

Villavicencio (Meta), agosto de 2023

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (Reparto)

Palacio de Justicia

Carrera 29 No. 33B-79

La ciudad

Asunto: Acción popular.

De:

Mario Alberto Romero Arismendy; Leonor Cristina Cañón Uribe y otros

Contra:

Municipio de Villavicencio (Secretaría de Catastro y Espacio Público);
Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC

Derechos colectivos: (i) *la moralidad administrativa*, el cual se ha visto afectado con ocasión a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021 del 28 de diciembre del 2021**, proferida por la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), entre otros.

I. PRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN

Mario Alberto Romero Arismendy, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.032.384.520 de Villavicencio; Leonor Cristina Cañón Uribe, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.380.568 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 237.560 del C.S de la J, miembro de la Veeduría ciudadana catastral predial Villavicencio (Resolución No. 236 de 2022, Registro Público No. 458/2022); Juan Mario López Chindoy, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.136.737; Pedro Antonio Herrera Molano, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.782.126 de El Calvario; María Clemencia Baquero Niño, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.378.230 de Villavicencio; Gloria Marina Velásquez Padilla, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.445.365 de Villavicencio; Cristian Eduardo Molano Velásquez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.121.924.848 de Villavicencio; María Eugenia Gómez Giraldo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.333.182 de V/cio; Salvador Moreno Rodríguez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.009.641 de Boyacá; Nohora Leyva, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 21.238.593 de V/cio; Cecilia Peña Marín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.769.387 de Btá; Cenelia Grisales Montes, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.124.209 de Btá; Mirley Pérez Fernández, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.100.767 de Btá; Liliana Patricia Vivas Montes, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.931.739 de Fusagasugá; Elisabed Mosquera, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.

31.007.310 de Puerto Lleras; Angélica María Mosquera Durán, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.122.129.710 de V/cio; Martiza Rey Moniquirá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.440.734 de V/cio; Yolanda Milena García Campos, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.331.750 de V/cio; José James Arroyave Arango, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 86.060.146 de V/cio; Gloria Andrea Reyes Rubiano, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.263.662 de Ibagué; Jhon Faiber Cortés Rodríguez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 86.045.945 de V/cio; Henry Vivas Cabezas, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.239.878; Marleny Montes López, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.375.332; Marina Mogollón Barrera, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.038.336; Pablo Emilio Vargas Pinilla, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.147.461; Alirio Ariza, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.321.371; Ángela Yanira Montaña Sánchez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.305; Alcides Genoy, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.181.487; Segundo Bonilla González, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 86.039.883; María Del Rosario Arias Barrera, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.419.614; María Esperanza García, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.218.425; Elieces Pasive Rincón, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.310.901; Amanda González Rico, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.400.236; Jairo Guerrero Castellano, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 86.046.307; German Cabrera Vargas, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.919.831; Marco Antonio Gutiérrez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.406.401; Luz Elena Valencia Bermúdez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.277.504; Víctor Alexander Vela Mojica, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.986.795; Juliet Tatiana Tabares Aguirre, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.857.258; Omar Garay Beltrán, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.517.699; Héctor German Guzmán Rojas, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3.140.767; Martha Yomaria Gaitán Díaz, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.978.421; Rosalba Becerra Amaro, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.082.889; Myriam Reyes Gordillo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.211.434; domiciliados todos en el municipio de Villavicencio, y obrando en nombre y representación propia acudimos a su despacho en defensa de los derechos e intereses colectivos, que por las características especiales del caso, grave afectación de nuestros derechos colectivos, por el grado de interés público, se convierten en sujetos de especial protección del Estado, presento ACCIÓN POPULAR, con el fin de obtener la protección derechos e intereses colectivos, al evidenciarse una amenaza directa a; **(i) la moralidad administrativa**, el cual se ha visto afectado con ocasión a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021 del 28 de diciembre del 2021**, proferida por la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y contra el Municipio de Villavicencio, Secretaria de Catastro y Espacio Público; y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás que estime el señor Juez.

II. HECHOS QUE DAN LUGAR A LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR.

PRIMERO: Que el Municipio de Villavicencio suscribió contrato interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi número **1627 (Municipio) No. 5248 (IGAG)** Del 10 de noviembre de

2020 cuyo objeto es “**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO DE LA ZONA URBANAY RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META ETAPAS I Y II**”

SEGUNDO: Que el señor **JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA**, ostentaba el cargo de **DIRECTOR TERRITORIAL META DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI-IGAC**, quien en uso de sus facultades legales y reglamentarias expidió la resolución **No. 50-000-49-2020 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, Por medio de la cual **SE ORDENA EL INICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META**

TERCERO: Que para el momento de la suscripción del contrato, el municipio de Villavicencio no se encontraba habilitado como gestor catastral, lo que conllevó a que le correspondiera cumplir con esta función al IGAC.

CUARTO: Que para la ejecución del contrato, se desarrolló la supervisión fue asumida por el secretario de planeación municipal, en el marco del Manual de Interventoría y supervisión de la Alcaldía de Villavicencio donde se realizó seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero del contrato.

QUINTO: Que durante el periodo de ejecución del contrato, la supervisión efectuó múltiples requerimientos para garantizar el cumplimiento del contrato.

SEXTO: Que a partir de los documentos allegados por el IGAC en las diferentes entregas, el equipo de apoyo a la supervisión del municipio de Villavicencio adelantó las siguientes actividades:

- Construcción de estadísticas por cantidad de predios, en los atributos relacionados con totales, destino económico, área de terreno y área construida.
- Comparación de los valores iniciales y actualizados de área de terreno y construida.
- Comparación de los valores iniciales y actualizados de los avalúos catastrales

Con estos resultados, se realizaron diversos ejercicios de modelación, el cual permitió evidenciar diferentes escenarios de impacto en los cambios de los avalúos catastrales de los predios objeto de Actualización Catastral.

Por otro lado, de la información geográfica, aportada por el IGAC en archivo geodatabase, se realizó una verificación de la consistencia de los datos, referente a la cobertura en los polígonos definidos como áreas de interés para el proceso de Actualización Catastral.

SÉPTIMO: Que con relación a la ejecución de la segunda fase del proceso de actualización catastral adelantado durante la vigencia 2021, la secretaría de Planeación, a partir del 19 de noviembre de 2021, solicitó al IGAC la entrega de los productos para la segunda etapa del proceso de actualización catastral.

OCTAVO: El 6 de diciembre del citado año, la supervisión solicitó la socialización de resultados en el componente económico de acuerdo con la resolución 1149 de 2021 que pone la fecha límite el 30 de noviembre para la socialización de estos resultados, **la cual no se llevó a cabo.**

NOVENO: El 12 de diciembre de 2021 se reitera solicitud de la socialización de resultados, donde la supervisión no recibió respuesta.

DÉCIMO: Que la supervisión, reiteró la entrega de los productos acordados en el contrato interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de número 1627 (Municipio) No. 5248 (IGAG), donde en oficio Of. 1350-19.18 / 2058, de fecha 15/12/21, el cual es contundente aclarando:

La supervisión por parte de la Alcaldía de Villavicencio del contrato interadministrativo 1627 /2020 ve con gran preocupación la falta de respuesta a cada una de las solicitudes enviadas al equipo IGAC a cargo del proceso de actualización catastral, en vista al incumplimiento del plan de trabajo propuesto por el IGAC, así como de la cláusula decima primera Obligaciones del IGAC del contrato interadministrativo 1627/2020.

Por lo anterior, nuevamente reiteramos lo solicitado mediante los oficios 1350-19.18/1883 de 19 de noviembre de 2021 y 1350-19.18/2006 de 06 de diciembre de 2021 enviados mediante correo electrónico:

- Entrega base de datos catastral y su componente geográfico-actualizada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral, correspondiente a la Etapa 2
- Socialización y entrega del documento del comportamiento valores comerciales antes de la liquidación definitiva y entrega de resultados. Esta información es requerida por la administración municipal a más tardar el 23 de diciembre, como punto de partida para la revisión de tarifas del impuesto predial y así definir el porcentaje a aplicar para la liquidación de los avalúos catastrales.

Nos permitimos recordar los productos a entregar por parte del IGAC resultado del proceso de actualización catastral del municipio de Villavicencio Etapa 2, conforme a la cláusula segunda alcance del contrato:

DÉCIMO PRIMERO: Que **EL DIRECTOR TERRITORIAL META DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias emitió la resolución **No. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021**, En donde manifestó en el acápite de **CONSIDERANDO** Que: **SURTIDAS TODAS LA ETAPAS DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO ANTES MENCIONADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES ES PROCEDENTE ORDENAR LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META Y DETERMINAR LA VIGENCIA DE LOS AVALUOS RESULTANTES DE DICHO PROCESO.**

DÉCIMO SEGUNDO: Posterior a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021**, el IGAC realizó la primera entrega parcial con fecha 30 de diciembre de 2021, donde la supervisión encontró una serie de inconsistencias y solicitó la finalización de los productos definidos en el contrato, solicitud que fue enviada el 31 de diciembre de 2021, mediante oficio 1350 19.18/2096.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante correo electrónico el 30 de diciembre, la supervisión a cargo de la secretaría de Planeación, presentó observaciones al proceso de actualización catastral, como se menciona en el oficio, donde se reitera:

- **La no entrega completa de la información**
- **Diferencias en datos referentes a áreas de terreno, área construida y destinos económicos**
- **El no incluir el efecto pandemia en los avalúos comerciales.**

En esta entrega, el contratista envía un documento con el comportamiento de valores catastrales, para lo cual es importante mencionar que este acápite es definido en el contrato de la siguiente forma:

Página 5 del contrato

Una vez se cuenta con los valores catastrales proyectados, es importante socializarlos con la administración municipal y en específico con el Concejo Municipal a fin de que se realicen oportunamente los análisis sobre el impacto fiscal y se evalúe si es requerida una modificación a la norma tributaria municipal.

Página 6

f) Documento con el comportamiento de los valores catastrales antes de la Liquidación definitiva, como punto de partida para la revisión de tarifas de impuesto predial.



datos personales l) Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** Son obligaciones del IGAC. Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993: a) Suscribir el Contrato Interadministrativo. b) Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones. c) Son obligaciones generales del IGAC: Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993. d) Designar un supervisor o el que el directo del instituto determine. e) Adelantar o ejecutar el objeto del contrato, conforme su experiencia y bajo su propio riesgo, determinando los mejores caminos para lograr la culminación del objeto contratado. f) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. g) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tengan conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. h) Afiliarse a sus dependientes al sistema de seguridad social integral. i) Entregar el documento de caracterización del municipio al momento de iniciar la actualización. j) Suministrar la base de datos catastral y su

Página 8 de 11



Proceso de gestión de la contratación
MINUTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

componente geográfico, actualizada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral. k) Efectuar la identificación de propietarios, poseedores y ocupantes de los predios del municipio. l) Realizar la valoración catastral de los predios del municipio. m) Levantar las actas de colindancia sobre predios formales de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad vigente y actas de colindancia para ordenamiento social de la propiedad rural, en los casos en los cuales los propietarios y/o poseedores manifiesten la intención de suscribirla. n) Entregar el Documento con el comportamiento de los valores catastrales antes de la Liquidación definitiva, como punto de partida para la revisión de tarifas de impuesto predial. o) Suministrar las evidencias de la socialización con los actores involucrados y comunicación de la actualización catastral a cada uno de los propietarios. p) Hacer entrega de los archivos con los insumos cartográficos, geodésicos y agrológicos utilizados en la actualización. q) Elaborar los códigos de las fórmulas correspondientes a los modelos econométricos utilizados para la determinación del valor catastral. r) Entregar el documento con la memoria técnica el proceso de actualización. s)

DÉCIMO CUARTO: Que la supervisión solicitó en diversas ocasiones el cumplimiento del proceso, atendiendo el manual de supervisión definido por el municipio, pero la ejecución contractual en el marco del proceso catastral, realizado por el IGAC **NO** cumplió, donde se puede determinar que la información mencionada debió entregarse antes del 4 de diciembre, fecha en la que el Concejo del Municipio de Villavicencio establece el estatuto de rentas del municipio, según Acuerdo 515 de 2021.

DECIMO QUINTO: Que según el IGAG al momento de la promulgación de la resolución **No. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021**, ya se habían cumplido todas las normas técnicas y procedimientos legales para ordenar la renovación de la inscripción de catastro, en donde para este momento, tal como se evidencia **NO FUERON ALLEGADOS LOS PRODUCTOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, NI LOS COMPONENTES ECONOMICOS DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.**

DECIMO SEXTO: Mediante oficio Of. 1350-19.18 / 1625, de fecha 31/12/21, la secretaria de planeación informa que el porcentaje para realizar la liquidación de los valores catastrales definitivos debe responder al mínimo legal, es decir el 60% del valor comercial, lo cual es estipulado por la normativa nacional vigente como el mínimo legal posible ley 1450 de 2011 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, en su ARTÍCULO 24, reiterando de esta forma lo solicitado previamente en oficio 1350-19.18 / 1625, **esta solicitud es relevante en la medida de que el proceso no se había culminado, al momento de emitir la resolución anterior.**

DECIMO SÉPTIMO: En el mes de enero de 2022, el IGAC en el marco de sus competencias como gestores catastrales, emiten una resolución donde suspende los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en varios municipios incluyendo el municipio de Villavicencio:

Resolución IGAC # 136 de 21 de enero de 2022 - Suspensión de términos

“Por la cual se ordena la suspensión de términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavicencio, así como del acceso a la información que verse sobre predios ubicados en esos mismos municipios y se profieren otras órdenes”

DECIMO OCTAVO: Posterior a la emisión de la resolución de suspensión de términos, la supervisión del contrato, bajo comunicación 1350-19.18/182 de fecha 25 de enero de 2022, le solicita al IGAC la entrega total de los productos de la etapa 2 del proceso de actualización catastral, tal como se evidencia a continuación:

1350-19.18/182, Villavicencio, 25 de enero de 2022

Doctora
ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General
Doctor
JHON FREDY GONZÁLEZ
Director de la Dirección de Gestión Catastral
JAIRO ALEXIS FRÍAS
Director Territorial Meta
ARIMAN LÓPEZ MURILLO
Gerente del proyecto de Actualización Catastral Villavicencio
ZULLY CATALINA SABOGAL PAREDES
Coordinadora del Proyecto Actualización Catastral Villavicencio

Ref.: Solicitud entrega productos definitivos del proceso de actualización catastral Etapa 2

La supervisión por parte de la Alcaldía de Villavicencio del contrato interadministrativo 1627 /2020, requiere la entrega total de los productos definitivos, dado que a la fecha se cuenta con información parcial del resultado del proceso de actualización catastral del municipio en la Etapa 2, por parte del IGAC conforme a la cláusula segunda alcance del contrato:

1. Base de datos catastral y su componente geográfico-actualizada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral.
2. Identificación de propietarios, poseedores y ocupantes de los predios del municipio
3. Valoración catastral de los predios del municipio.
4. Actas de colindancia sobre predios formales, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad vigente y actas de colindancia para ordenamiento social de la propiedad rural en los casos en los cuales los propietarios y/o poseedores manifiesten la intención de suscribirla.
5. Documento con el comportamiento de los valores catastrales antes de la liquidación definitiva, como punto de partida para la revisión de tarifas del impuesto predial.
6. Evidencias de la socialización con los actores involucrados y comunicación de la actualización catastral a cada uno de los propietarios.
7. Archivos con los insumos cartográficos, geodésicos y agrológicos utilizados en la actualización.
8. Código de las fórmulas correspondientes a los modelos econométricos utilizados para la determinación del valor catastral.
9. Documento con la memoria técnica del proceso de actualización.
10. Proyecto de resolución de apertura y puesta en vigencia del proceso de actualización catastral del municipio.
11. Proyecto de resolución de valores del proceso de actualización catastral del municipio.

Lo anterior evidencia tal como se presentó en el numeral **DECIMO PRIMERO**, que la resolución **No. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021**, emitida por **EL DIRECTOR TERRITORIAL META DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, se realizó sin dar cumplimiento a los términos procesales catastrales, tal como la supervisión evidenció.

DÉCIMO NOVENO: En el mes de febrero de 2022 el IGAC, en el marco de sus competencias como gestores catastrales, emiten dos resoluciones donde suspende los términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en varios municipios incluyendo el municipio de Villavicencio:

Resolución IGAC # 275 de 2 de febrero de 2022 - Suspensión de términos

“Por la cual se prorroga hasta el 20 de febrero de 2022 el término de las suspensiones, órdenes, efectos y demás disposiciones establecidas en los artículos primero al sexto de la Resolución No. 136 del 21 de enero de 2022, para el municipio de Villavicencio”

Resolución IGAC # 332 de 18 de febrero de 2022 - Suspensión de términos

“Por la cual se prorroga hasta el 27 de febrero de 2022 el término de las suspensiones, órdenes, efectos y demás disposiciones establecidas en los artículos primero al sexto de la Resolución No. 298 del 7 de febrero de 2022, para el municipio de Villavicencio”

Lo anterior evidencia la no culminación de procesos al interior de la actualización catastral, para varios territorios incluyendo el caso del municipio de Villavicencio.

Es importante resaltar, que el no cumplimiento del proceso catastral deja sin base procedimental la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

Las resoluciones de suspensión mencionan en su generalidad, que el cargue de la información catastral presentó dificultades, por lo cual es de aclarar que bajo el cumplimiento del contrato, la supervisión exigió en el tiempo correspondiente la culminación de dicho proceso, en cumplimiento de los términos de los procesos catastrales.

VIGÉSIMO: Mediante oficio el IGAC contratista del proceso de actualización catastral para el municipio de Villavicencio, envió el día 26 de febrero de 2022, una entrega parcial al municipio de Villavicencio.

VIGESIMO PRIMERO: Que el supervisor del contrato efectuó la validación de la información parcial, encontrando que existían falencias en los productos entregados que no permitían el recibido a satisfacción por parte de la supervisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, el 27 de febrero de 2022, posterior a una revisión de lo recibido por parte de la supervisión, se remiten observaciones e inconsistencias de los productos allegados al municipio por parte del IGAC, que impidieron avanzar en la liquidación de impuesto predial, en el marco del proceso contractual, donde se mencionan:

- Dificultades con relación a la codificación de predios.
- Valores en avalúos analizados que presentan disparidades
- Se evidencian predios que no actualizaron

- Aclaración frente al faltante de esos predios
- Solicitud de los productos del contrato que a esa fecha no habían entregado.

VIGÉSIMO TERCERO: Con fecha de 01 de marzo de 2022, la supervisión hace retorno de los productos entregados dadas las observaciones presentadas en relación al código anterior y valores de los avalúos, lo cual genera problemas al relacionar la trazabilidad fiscal de diversos predios por lo cambios de re numeración de las cédulas catastrales. Lo anterior conlleva a solicitar al IGAC se aclararan dichas cédulas si correspondían a predios nuevos o relacionaran el código catastral anterior para que permitiera conocer y comparar los avalúos de la anterior vigencia para poder aplicar limitantes de acuerdo con el acuerdo 515 del 2021.

Esto se realizó mediante oficio 1350-19.18//564 del 1 de marzo de 2022, esta consideración conlleva a reiterar que el procedimiento catastral no había sido terminado, el ejercicio de actualización estaba en proceso por la evidencia presentada en cada una de las reiteraciones desarrolladas por la supervisión.

Lo anterior permite concluir que la resolución **No. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021, se emitió sin concluir** las etapas del proceso de actualización de la formación del catastro.

VIGÉSIMO CUARTO: Mediante oficio 1350-19.18 / 600 de fecha 25 de enero de 2022 y 1350 - 19.18 /564 del 01 de marzo de 2022, se solicita la entrega de los productos del proceso de actualización catastral desarrollado en Villavicencio, es importante reiterar que la supervisión, reiteró la solicitud de entrega de productos.

1350-19.18 / 600 - Villavicencio, 09 de marzo de 2022

Respetados
ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General
JHON FREDY GONZÁLEZ
Director de la Dirección de Gestión Catastral
JAIRO ALEXIS FRÍAS
Director Territorial Meta

Ref.: Reiteración a los Oficios 1350_19_18_182 del 25 de enero de 2022 y 1350_19_18_564 del 01 de marzo de 2022 donde se solicita la entrega de los productos del proceso de actualización catastral desarrollado en Villavicencio.

Nuevamente la supervisión por parte de la Alcaldía de Villavicencio del contrato interadministrativo 1627 /2020, reitera la entrega total de los productos resultado del proceso de actualización catastral del municipio de Villavicencio Etapa 2, por parte del IGAC conforme a la cláusula segunda alcance del contrato.

Que de conformidad con el artículo 104 de la resolución 70 de 2011 clausura de la actualización de la formación catastral, donde indica "el proceso de actualización de la formación catastral termina con la expedición de la resolución por medio de la cual la autoridad catastral, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados y determina que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 1 de enero del año siguiente".

En lo cual el IGAC expidió la resolución No. 50-000-147-2021 del 28 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados en las zonas urbana y rural de los sectores restantes de la actualización catastral del municipio de Villavicencio, departamento de Meta ordenada mediante Resolución 50-000-49-2020 del 13 de noviembre de 2020 y determinar la vigencia de los avalúos resultantes.", la cual fue publicada en el diario oficial del 29 de diciembre de 2021 (no. 51.902).

Sin embargo, a la fecha el IGAC no ha cumplido con la entrega de los productos pactados contractualmente en el contrato interadministrativo 1627 /2020, cláusula decima primera Obligaciones del IGAC los cuales se mencionan a continuación:

VIGÉSIMO QUINTO: Que la entrega oficial de la información correspondiente a los productos del contrato interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de numero **1627 (Municipio) No. 5248 (IGAG)** Del 10 de noviembre de 2020, fue de fecha 18 de marzo de 2022, posterior a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021, mediante radicado 2500DGC-2022-0003847-EE-001**, con todo y lo anterior, en el proceso de entrega no se presenta una justificación, con relación al retraso en el cumplimiento por parte del IGAC.

Este parámetro permite concluir que el procedimiento catastral no se llevó a cabo previo a la emisión de la resolución **o. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

VIGÉSIMO SEXTO: Con relación a la entrega realizada por parte del IGAC, la supervisión mediante oficio 1350-19.18/645, de fecha 28 de marzo de 2022 envió observaciones a los productos entregados el 18 de marzo de 2022, mencionando:

se han venido realizando entregas parciales de los productos de acuerdo a la cláusula decima primera y se ha habilitado la carpeta en digital en One Drive, información que se encuentra en revisión y verificación en cada ítem por parte de esta supervisión, de acuerdo a las entregas parciales se han encontrado las siguientes observaciones. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En el marco de la competencia como gestor catastral, el IGAC emitió la resolución **No. 50-000-147-2021 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021**, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, donde como se evidencia **NO** se cumplieron en su totalidad todas las etapas del proceso de actualización de la formación del catastro.

Dicho acto administrativo incluye en su resuelve el traslado para lo pertinente al municipio para la liquidación del impuesto predial, este mandado del gestor catastral que como se evidencia en el presente escrito fue emitido sin el cumplimiento del procedimiento catastral concluyó en una situación que aún no se resuelve; la misma de gran afectación al municipio, como se evidencia por los errores encontrados en la supervisión, peticiones y querellas por parte de miles de ciudadanos afectados por la puesta en marcha de la resolución **No. 50-000-147-2021.**

Con lo anterior se acordó el traslado por competencia de la información acopiada por parte de la administración al contratista IGAC, como amparo por las garantías contractuales, por lo cual la atención a las peticiones deberá adelantarse de manera prioritaria, con el objeto de darle el trámite y términos por proceso de conservación catastral.

Lo anterior evidencia el no cumplimiento del procedimiento catastral al emitir la resolución **No. 50-000-147-2021**, soportado en los siguientes elementos:

1. A partir del 19 de noviembre de 2021, se solicitó la entrega de los productos para la segunda etapa del proceso de actualización catastral.

2. El 6 de diciembre de 2021, se solicitó la socialización de resultados en el componente económico de acuerdo con la resolución 1149 de 2021 que pone la fecha límite el 30 de noviembre para la socialización de estos resultados y tampoco se llevó a cabo.
3. El 12 de diciembre de 2021, se reitera la socialización de resultados, donde la supervisión no recibió respuesta.
4. A su vez se reiteró la entrega de los productos acordados en el contrato interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de número 1627 (Municipio) No. 5248 (IGAG), donde en oficio Of. 1350-19.18 / 2058, de fecha 15/12/2021
5. Posterior a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021**, el IGAC realizó la primera entrega parcial con fecha 30 de diciembre de 2021
6. De acuerdo con el procedimiento catastral, el gestor que ejecuta la actualización en este caso el IGAC, debió entregar previo a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021** que adopta valores el documento con el comportamiento de valores catastrales, este paso con fecha previa al establecimiento de estatuto de rentas del municipio, según Acuerdo 515 de 2021.
7. Que a pesar de que el municipio solicitó que el porcentaje para realizar la liquidación de los valores catastrales definitivos debe responder al mínimo legal, es decir el 60%, este proceso no fue atendido en valores al interior del producto entregado por el IGAC.
8. Que el IGAC emite una serie de resoluciones posterior a la resolución **No. 50-000-147-2021**, **que suspenden los términos catastrales, evidenciando de esta forma que el proceso no se culminó, previo a la adopción de los valores catastrales.**
9. Que posterior a diversas solicitudes de la supervisión, que evidencian que las entregas parciales no estaban completas, soportando el concepto de que el procedimiento catastral no se había finalizado, el IGAC entrega oficialmente al municipio el día 18 de marzo de 2022, lo cual evidencia que el previo a la resolución **No. 50-000-147-2021** no se había finalizado el procedimiento catastral.

VIGÉSIMO OCTAVO: El 26 de abril de 2022 mediante oficio 1350-19.18 // 760, la supervisión reitera respuesta formal a las observaciones remitidas, donde se reitera que esto hace parte de la ejecución contractual, en el plazo de liquidación del proceso y que de ello dependerá el recibo a satisfacción por parte del municipio.

VIGÉSIMO NOVENO: El IGAC mediante respuesta radicada día 6 de mayo de 2022, informa que está adelantando un estudio masivo de los avalúos, hecho que confirma la aceptación de los fallos evidenciados por la supervisión, que debieron ser subsanados previo a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021**, **y de acuerdo a los numerales del acápite VIGESIMO PRIMERO.**



Aduce el contratista entonces, que dicho procedimiento da paso a una revisión de los resultados entregados en los productos y mencionan que a la fecha está en validación el estudio para dar trámite a las verificaciones de las inconsistencias remitidas por la supervisión y los ciudadanos en este ítem, con esto dando respuesta a las inconsistencias en la valoración del suelo, el cual es el problema generado en la comunidad, por puesta en marcha de valores catastrales sin terminar el procedimiento catastral.

TRIGÉSIMO: La supervisión evidenciando los fallos cometidos en los productos del proceso, aceptados parcialmente por el contratista bajo los pronunciamientos de generación de revisión y desarrollo de un estudio de validación del valor del suelo, en el marco del seguimiento en la etapa de liquidación, reiteró las siguientes solicitudes, lo cual evidencia al cierre de las mismas, la no finalización del procedimiento catastral, que debió desarrollarse previo a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021:**

- Solicitud 09 de mayo de 2022 consecutivo 1350-19.18 // 799, la cual reiteraba la respuesta de la solicitud de observaciones a los productos, incluyendo la información de la existencia de la póliza No. 3008611 de Previsora.
- Solicitud del 24 de mayo de 2022 consecutivo 1350-19.18 // 854, donde se reiteraban diversas observaciones, la respuesta a las mismas y se requería atender de forma improrrogable el proceso en el marco de la póliza de garantía.

Por último se presentó solicitud con consecutivo 1350-19.18 // 868, de fecha 26 de mayo de 2022, en dicho requerimiento la supervisión fue taxativa y contundente, exigiendo al contratista el estado de los productos del Contrato interadministrativo No. 1627 de 2020, en los siguientes términos:

- Predios faltantes
- Errores de codificación
- Errores cartográficos
- Errores topológicos
- Errores en información jurídica
- Errores en la identificación del propietario
- Con relación a los valores catastrales, se puntualizó “no se adaptan a las condiciones inmobiliarias al desarrollo urbanístico progresivo que se ha evidenciado en los últimos años **la gran mayoría por ser sobrevalorados y otros casos subvalorados**”
- Se reitera la no entrega del documento con el comportamiento de los valores catastrales antes de la liquidación definitiva, como punto de partida para la revisión de tarifas del impuesto predial.

Todo lo anterior concluyendo que el procedimiento catastral no fue culminado por parte del contratista IGAC, en razón a ello es que el mismo contrato 1627 de 2027 no ha podido ser liquidado; además el supervisor lo reiteró con antelación en diversas ocasiones, y que a pesar de dicha evidencia, como se soporta en el presente documento, el contratista IGAC en

atención a sus facultades como gestor catastral emitió la resolución **No. 50-000-147-2021 que adoptó valores catastrales incurriendo en una falla en el procedimiento.**

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el IGAC mediante Resolución No. 665 del 27 de mayo de 2022, habilitó como gestor catastral al municipio de Villavicencio, para la prestación del servicio público de catastro dentro de la jurisdicción del mencionado ente territorial.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que a la fecha el municipio como gestor catastral del municipio no ha dado respuesta a los ajustes requeridos para garantizar la veracidad y que la información actualizada en virtud del contrato interadministrativo No. 1627 de 2020, se encuentre ajustada a la realidad.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que dentro de los informes de supervisión, a título enunciativo se establecen algunos de los errores con la aplicación de avalúos catastrales sobre inmuebles que superan el valor comercial de los predios y que fueron solicitados su corrección por parte de la supervisión del contrato:

Ubicación del predio afectado por el avalúo catastral	Número catastral del predio afectado por el avalúo	AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO EN EL 2021	AVALÚO CATASTRAL EN EL 2022 FASE 2-CONTRATO 1627-2022
Parcelacion san carlos Mz16 casa 1A vereda zuria	000400040347801	\$ 5.191.000	\$ 197.323.000
Manzana 7 casa 11 conjunto Balmoral	000400050947801	\$ 128.830.000	\$ 537.198.000
Granjas Agroforestales Balmoral Mz17c17	000400051068801	\$ 82.326.000	\$ 501.688.000
Carrera 48 número 11-245 casa d8 altagracia	010507260056801	\$ 855.727.000	\$ 1.364.420.000
Carera 48 número 11-245 altagracia	010507260027801	\$ 401.000.000	\$ 692.000.000
Calle 4 D 30 B 11 Urbanización sociogo K9 N. 16-05 villas de San Luis Vereda	010506960003000	\$ 15.344.000	\$ 217.717.000
Barcelona	050000350001000	\$ 4.878.000	\$ 428.409.000
Manzana 16 casa 4A, Parcelación San Carlos - Villavicencio	000400040371801	\$ 5.191.000	\$ 406.657.000
Calle 3E # 14-59 Mz C casa 17 multifamiliares Hacaritama	10409520012901	\$ 62.585.000	\$ 158.364.000
Calle 4 # 17-34 Mz G casa 23 barrio Vizcaya	10407180024000	\$ 49.967.000	\$ 307.185.000
Calle 23 Sur #23-05 Mz C Casa 13 Brr. Quintas de San Fernando	000400051607001	\$ 25.707.000	\$ 147.773.000

MZ 4 CS 2 GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL	000400050841801	\$	71.531.000	\$	269.733.000
MZ 2 LO 4 GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL	000400050869801	\$	133.212.000	\$	664.858.000
MZ 5 CS 4 GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL	000400050897801	\$	157.446.000	\$	707.115.000
MZ 15 LO 11 GRANJAS AGROFORESTALES	000400051039801	\$	64.816.000	\$	357.611.000
Balmoral Mz 3 casa 7 Manzana 27 Lote 4 Parcelacion San Carlos, Villavicencio	000400050862801	\$	85.429.000	\$	1.753.813.000
K25 17 57 sur urbanización quintas de san Fernando.	000400040195801	\$	10.383.000	\$	205.226.000
MZ 28 L. 2A PARCELAS DE SAN CARLOS	0004000518230008)	\$	8.846.000	\$	160.442.000
Parcelacion San Carlos Manzana 19 Casa 1	000400040374801	\$	5.991.000	\$	122.588.000
Carrera 48 número 11- 245 casa c4	000400040164801	\$	15.574.000	\$	400.016.000
Mz5 casa 7 Balmoral Vereda de Apiay Sector Zapatoca	10507260007801	\$	677.555.000	\$	1.335.708.000
Conjunto parcelación san carlos	000400050900801	\$	67.237.000	\$	507.512.000
Parcelas san carlos kr 18a 5a 29 Macunaima	000300011052000	\$	8.000.000	\$	301.480.000
Casa 1 del Conjunto La Esperanza –de la Vereda de Apiay	000400040100801	\$	20.000.000	\$	350.000.000
Casa 7 del Conjunto La Esperanza –de la Vereda de Apiay	230-69444	\$	5.191.000	\$	224.252.000
Lote #12 camellon ticuna apiay	230-120585	\$	60.714.000	\$	237.958.000
Calle 35 22A40 Barrio San Luis	000300010001801	\$	5.415.000	\$	257.376.000
Conjunto La Esperanza Casa 8 – Vereda de Apiay	000300010007801	\$	42.705.000	\$	257.455.000
Conjunto La Esperanza Casa 10 – Vereda de Apiay	000300012970000	\$	3.589.000	\$	646.927.000
LOTE 56 VILLA MARTHA	010301560012000	\$	122.242.000	\$	2.668.949.000
	000300010008801	\$	42.705.000	\$	258.597.000
	000300010010801	\$	42.705.000	\$	161.577.000
	000400060146000	\$	3.081.000	\$	501.848.000

Vereda de Apiay, Condominio La esperanza	000300010002801	\$	41.913.000	\$	307.211.000
Vereda Apiay, Condominio La esperanza	000300010015801	\$	5.415.000	\$	160.655.000
Vereda de Apiay condominio la esperanza	000300010018801	\$	5.415.000	\$	278.897.000
Vereda de Apiay, condominio la esperanza	000300010016801	\$	5.415.000	\$	254.463.000
MZ 3 LOTE 6 PTE VEREDA ZURIA PARCELAS SAN CARLOS	000400040273801	\$	5.191.000	\$	180.124.000
Parcelas de san Carlos manzana 39 casa 2b	000400040284801	\$	6.236.000	\$	125.016.000
MZ 4 LO 19 GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL	000400050886801	\$	65.646.000	\$	439.963.000
vereda la zuria parcelas de san carlos K 21 21-60 sur Mz E	0004000000040801800000193	\$	8.000.000	\$	240.000.000
Lote 22 Urb Quintas de San Fernando	0105000010050053200000000	\$	9.350.000	\$	94.736.000
CRA 38 No 24 a 25 El embudo	010401220072000	\$	119.093.000	\$	261.147.000
Brisas de Apiay 5 A Vereda Apiay	000300011197000	\$	8.306.000	\$	400.582.000
MANZANA 5 LOTE 4 B PARCELACION RECREACIONAL SAN CARLOS	00-04-004-0109-801	\$	10.383.000	\$	184.883.000
Calle 42 # 32-47 triumfo	010101060007-000	\$	19.619.000	\$	138.008.000
Carrera 6 # 16-6 Granjas Balmoral	050000310001000	\$	2.854.000	\$	266.463.000
Manzana 5 CS 20/21 Vereda zuria mazana	000400050913801	\$	195.878.000	\$	1.141.166.000
20 casa 4 a parcelas San Carlos	400041316801	\$	4.900.000	\$	672.614.000
Manzana 4, casa23 granjas agroforestales Balmoral	000400050890801	\$	94.580.000	\$	1.391.402.000
Manzana 5 casa 9 granjas agroforestales Balmoral	000400050902801	\$	153.134.000	\$	849.679.000
Granjas Balmoral Manzana 16 Casa 5	000400051048801	\$	77.726.000	\$	457.895.000
GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL	000400050825801	\$	154.793.000	\$	792.635.000

K 25 22 31sur MZ A					
lote 5 Urb QUINTA	000400051879000	\$	9.344.000	\$	187.742.000
K 25 22 25sur MZ A LO					
6 URB QUINTA	000400051880000	\$	8.534.000	\$	170.870.000
k 23 21 45SUR MZ E Lo					
7 Urb QUINTA	000400051633000	\$	6.541.000	\$	92.839.000
Manzana 15 casa 14	000400051042801	\$	64.816.000	\$	881.808.000
GRANJAS BALMORAL MZNA 1 CASA -230-001			\$67.000.000	\$	902.000.000
Transversal 37a 20a 37	010401220063000--				114.088.000
Embudo	0104000001220107200000000	22.609.000 --36.495.000			46.900.000
Mz Q Casa 20 Quintas	(000400051862001)	Lote: 6.291.000 - Mejora:			Lote: 49.153.000 -
de San Fernando	(000400051862000)	23.603.000			Mejora: 49.807.000
Manzana P cas # 7		1.860.000 casa -			
Quintas de san		6.664.000 lote es un solo			
fernando	000400051837000	predio con distinta cedula		49.734.000	salio
CABAÑAS 1 Y 7		catastral			unificado los dos recibos
Conjnto La Esperanza	000300010001801 y	\$5.415.000 y		\$257.360.000 y	
de la Vereda de Apiay	000300010007801	\$42.705.000		\$257.455.000	
CRA 48 n° 11-245 MZ B					
CASA 6 ALTAGRACIA	010507260068801	1.163.390.00			1.198.292.00
Barrio Juan Pablo					
segundo	001503760015000	\$	24.746	\$	801.519
Juan Pablo segundo	001507430009000	\$	87.984	\$	246.450
Parcelación San Carlos	000400041300801	\$	21.714	\$	899.189
Manzana 4 casa10					
granjas agroforestales					
Balmoral	000400050877801	\$	479.084	\$	9.142.303
Balmoral Reservado	000400051431801	\$	131.725	\$	2.949.408
Parcelacion san carlos	000400040232801	\$	21.714	\$	846.311
MANZANA N.20 LOTE					
N .1Parcelacion San					
Carloso	000400040176801	\$	376.737	\$	526.412
Camellón Brisas de					
Apiay Manzana 5 casa	0003000000014555920000000				
B1	0	\$	-	\$	128.523.000
Carrera 48 número 11-					
246 altagracia casa d6	010507260054801	\$	871.705	\$	1.398.000
Camellón Brisas de					
Apiay Manzana 5 No.					
1B	0003000000014555920000000	\$	-	\$	128.523.000
Condominio la					
Esperanza Casa 12 -					
Vereda de Apiay	000300011365801	\$	5.415.000	\$	5.415.000

III. ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. Agotamiento de medios de control administrativos.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 144 de la **Ley 1437 de 2011**, el día 26 de mayo de 2023 con radicado ID No. 81731 se presentó ante la Secretaría de Catastro y Espacio Público el requerimiento previo para el restablecimiento de derechos e intereses colectivos; y ante el IGAC el día 26 de mayo de 2023 con radicado No. S/N, obteniendo respuesta por parte del municipio mediante oficio No. 1402-19.18/4178 del 22 de junio de 2023, el cual se contestó de manera negativa, con lo cual se agota el requisito de procedibilidad.

2. Caducidad:

La acción se presenta porque subsiste la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo, por lo cual, cumple el requisito señalado en el artículo 11 de la Ley 472 de 1998.

3. Legitimación Activa:

Conforme Título I de esta acción, numeral 1ro del artículo 12 e inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

4. Legitimación pasiva:

El artículo 14 ibídem señala la procedencia de la acción popular "En contra de autoridades públicas, cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el interés colectivo (...)", para el caso en cuestión, la naturaleza jurídica del IGAC y el municipio de Villavicencio, es de ser autoridades públicas.

5. Jurisdicción y Competencia:

Es competente de acuerdo a los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

6. Proceso.

Se trata de un proceso, regulado por la Ley 472 de 1998.

7. Requisitos de la demanda:

Se cumplen en su integralidad los requisitos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y ley 1437 de 2011.

8. Cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción popular.

Está acreditado, ya que los demandantes antes de presentar la correspondiente acción para la protección de los derechos e intereses colectivos referidos, solicitaron a las autoridades competentes que adoptarán medidas necesarias de protección.

Las autoridades no atendieron dicha reclamación, de tal manera los demandantes cumplieron con el requisito del que habla el artículo 144 de la 1437 de 2011, que para fines probatorios se adjuntará en el presente escrito.

IV. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS EN PELIGRO Y VULNERADOS

1. *la moralidad administrativa*, el cual se ha visto afectado con ocasión a la emisión de la resolución **No. 50-000-147-2021 del 28 de diciembre del 2021**, proferida por la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la cual se vio vulnerada por cuanto de los hechos mencionados en el presente escrito, es evidente que la supervisión del contrato interadministrativo No. 1627 de 2020 puso de presente un sinnúmero de errores en el proceso de la actualización catastral, la cual se puso en vigencia por parte del municipio de Villavicencio, en el sentido que los cobros del impuesto predial unificado desde la vigencia 2021 se ha cobrado con la base catastral objeto de la actualización, sin que a la fecha el municipio de Villavicencio (hoy gestor catastral) adelante la totalidad de los procesos de conservación para subsanar las falencias del proceso de la actualización catastral.

V. MEDIDAS CAUTELARES

1. Ordenar al Municipio de Villavicencio y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la suspensión de los efectos de la Resolución **No. 50-000-147-2021 del 28 de diciembre del 2021**, proferida por la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mientras se corrigen a conformidad del municipio las miles de reclamaciones ciudadanas que se han radicado por inconsistencias en la información de los predios actualizados en la etapa 2 del contrato interadministrativo No. 1627 de 2020.

2. Las demás que de oficio se estimen pertinentes para devolverle a las actuaciones de la administración la moralidad administrativa en la expedición de los actos lesivos a la comunidad.

VI. PRETENSIONES

En este orden de ideas solicitamos:

1. PRINCIPALES:

- 1.1. Solicitamos la protección de nuestros derechos e intereses colectivos, al evidenciarse una amenaza directa a; (i) La adopción de la Resolución No 50-000-147-2021 del 28 de diciembre del 2021, expedida por la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y en virtud de la cual se adoptó la actualización catastral 2 fase del municipio de Villavicencio, sin haberse recibido a conformidad la base catastral actualizada en 2021, por lo cual es necesario se ordene al municipio de Villavicencio que

como gestor catastral suspenda los efectos de la mentada Resolución, mientras efectúa el proceso de Actualización catastral que consiga determinar y corregir los errores cometidos por el IGAC durante el proceso de la actualización catastral de la segunda fase del contrato 1627 de 2020.

2. SUBSIDIARIAS

- 2.1. Para la protección de los derechos e intereses colectivos, ordenar al municipio de Villavicencio, Gestor catastral que adopte las medidas que correspondan para efectuar los procesos de conservación catastral de los predios determinados en la segunda etapa del contrato **1627 de 2020**, de conformidad con los errores avisados por la supervisión del contrato y que a la fecha está generando un cobro desmedido del impuesto predial unificado.
- 2.2. Para la protección de los derechos e intereses colectivos, ordenar al municipio de Villavicencio Gestor catastral, No trasladar la carga de la prueba de los trámites y procesos catastrales; al usuario catastral afectado, ya que se debe atender al término de la liquidación bilateral del contrato 1627 de 2020, en el sentido que las correcciones a verificar o determinar corresponden a los productos contratados por el municipio de Villavicencio.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones Artículo 23. Toda persona tiene derecho a

presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 88: En el caso del artículo 88 de nuestra constitución política, dice: "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos."

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...)
2. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; (...)
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...)
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)

Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)

Ley 489 de 1998

ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. La presente ley **se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos** o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La **función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales**, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, **moralidad**, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, **participación**, publicidad, responsabilidad y transparencia. **Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos**, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política**, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos **y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.**

ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, **del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general**

-Resolución 1149 de 2021 del IGAC: Título I, Capítulo II.

-Resolución No. 665 del 27 de mayo de 2022 del IGAC.

VIII. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

(i) **Acciones populares**

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, y pueden instaurarse para la protección del derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.^[30]

Sentencia C-215-99 (M.P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano).

ACCIÓN POPULAR-Término para proferir sentencia

En cuanto se refiere al término de veinte (20) días previsto en la norma acusada para que se profiera sentencia en materia de acciones populares, no encuentra la Corte que se vulnere como lo afirma el demandante, el derecho a una pronta y adecuada justicia, por cuanto la libertad configurativa de que goza el legislador en este caso, conferida por el artículo 88 de la Constitución, lo faculta para establecer los plazos y términos a que deben someterse las partes y el juez en sus actuaciones dentro del proceso. Considera la Corte, que se trata de un plazo razonable que no vulnera ninguno de los derechos invocados por el actor, cuyo incumplimiento genera de todas maneras las sanciones previstas en la ley de conformidad con el artículo 228 del ordenamiento constitucional.

ACCIÓN POPULAR-Carácter restitutorio

El carácter restitutorio de las acciones populares justifica de manera suficiente, la orden judicial de restablecer cuando ello fuere físicamente posible, la situación afectada al estado anterior a la violación del derecho. El objetivo esencial de una acción popular es la protección efectiva de derechos intereses colectivos, de manera que se hagan cesar los efectos de su quebrantamiento, de manera obvia, si ello es posible. Por tal motivo, es al juez a quien corresponde determinar si ese restablecimiento es factible o si al no serlo, debe decretarse una indemnización, más aún, cuando la acción popular no persigue esencialmente un beneficio de tipo pecuniario.

La presunción de inocencia consagrado en el artículo 29 superior es aplicable a todos los poderes públicos y a las personas en general, razón por la cual trasladar la carga de la prueba al demandado como lo pretende el actor, equivaldría a presumir desde un comienzo, con la sola presentación de la demanda, su responsabilidad.

ACCIÓN POPULAR-Término para proferir sentencia

En cuanto se refiere al término de veinte (20) días previsto en la norma acusada para que se profiera sentencia en materia de acciones populares, no encuentra la Corte que se vulnere como lo afirma el demandante, el derecho a una pronta y adecuada justicia, por cuanto la libertad configurativa de que goza el legislador en este caso, conferida por el artículo 88 de la Constitución, lo faculta para establecer los plazos y términos a que deben someterse las partes y el juez en sus actuaciones dentro del proceso. Considera la Corte, que se trata de un plazo razonable que no vulnera ninguno de los derechos invocados por el actor, cuyo incumplimiento genera de todas maneras las sanciones previstas en la ley de conformidad con el artículo 228 del ordenamiento constitucional.

ACCIÓN POPULAR-Carácter restitutorio

El carácter restitutorio de las acciones populares justifica de manera suficiente, la orden judicial de restablecer cuando ello fuere físicamente posible, la situación afectada al estado anterior a la violación del derecho. El objetivo esencial de una acción popular es la protección efectiva de derechos intereses colectivos, de manera que se hagan cesar los efectos de su quebrantamiento, de manera obvia, si ello es posible. Por tal motivo, es al juez a quien corresponde determinar si ese restablecimiento es factible o si al no serlo, debe decretarse una indemnización, más aún, cuando la acción popular no persigue esencialmente un beneficio de tipo pecuniario.

IX. FINALIDAD DE LA ACCIÓN POPULAR

1. Contenido, finalidad y características de las acciones populares.

Las acciones populares constituyen mecanismos de participación social instituidas a favor del ciudadano para defender y representar intereses comunitarios con una motivación esencialmente solidaria, propósito que es conforme con el nuevo modelo de Estado cuya dimensión social implica, por una parte, un papel activo de las autoridades basado en la consideración de la persona y en prevalencia del interés público, y por la otra, mayor protagonismo del ciudadano en cuanto el mismo está llamado a participar en la actividad estatal, no sólo a través de la elección libre de sus representantes, sino también, por medio de distintos mecanismos de deliberación, colaboración, consulta y control, en las decisiones que los afectan e impulsando la acción de las autoridades con el propósito común de asegurar los fines del Estado.

Apoyada en la ley y la doctrina especializada, la jurisprudencia constitucional ha definido las acciones populares, como el medio procesal con que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidades:

- Evitar el daño contingente (preventiva).
- Hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre esa categoría de derechos e intereses (suspensiva).
- O restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).

2. Supuestos sustanciales que hacen procedente la presente acción popular.

Se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: **a)** una acción u omisión de la parte demandada, **b)** un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, **c)** la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo.

Lo anterior se puede analizar de la siguiente manera:

(i) Existe una acción directa desplegada por parte del municipio de Villavicencio y el IGAC, que adelantando la actualización catastral de 2021, el cual es un acto administrativo de trámite, que sin soporte material generó un perjuicio en miles inmuebles, como lo reseñó en reiteradas oportunidades la supervisión del contrato, circunstancia que debe ser enmendada por el Gestor Catastral.

(ii) Existe vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, que se materializa

- Mayores valores del inmueble teniendo sendas repercusiones en el pago del Impuesto Predial Unificado; declaración de renta; impuesto a la riqueza entre otros.
- Limitaciones al derecho de disposición sobre el derecho real de dominio derivado del hecho que el valor catastral en los casos avizorados por la supervisión, supera el valor

comercial impidiendo adelantar actos jurídicos sobre los inmuebles afectados. lo que además contradice las definiciones legales en el Decreto 148 de 2020¹² .

(iii) Existe una relación de causalidad entre las acciones y omisiones desplegadas por el municipio de Villavicencio y el IGAC, constituyéndose una **amenaza directa a los derechos e intereses colectivos (i) moralidad administrativa.**

2. La existencia de otras acciones contenciosas no inhibe el ejercicio de la acción popular puesto que la misma procede de manera directa.

La existencia de otras acciones contenciosas no inhibe el ejercicio de la acción popular, porque se encuentra establecido que ésta no es subsidiaria de las demás. Por el contrario, se trata de un mecanismo procesal autónomo, que goza de identidad y configuración propia, cuyo ejercicio sólo está limitado por la existencia real de derechos colectivos efectivamente involucrados en un caso concreto. Con esta lógica las Secciones Primera y Tercera del Consejo de Estado-también la Sala Plena- han defendido, en particular, la independencia de la acción popular frente a las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, cumplimiento y contractual, que si bien se crearon para hacer exigibles objetos e intereses jurídicos propios, también es posible que sirvan para los mismos efectos, o para algunos parcialmente parecidos. En estos términos, queda establecido, por vía de jurisprudencia vinculante en esta materia, que la acción popular no es residual en su ejercicio frente a las demás acciones contenciosas, de allí que procede de manera directa, sin necesidad de agotar otras opciones judiciales, siempre que satisfaga los elementos que la configuran en el caso concreto. (**Sentencia 00073 de 2013 Consejo de Estado**)

X. PRUEBAS

APORTO:

A. DOCUMENTALES:

- Oficio No. 1350-19.18 / 1625, de fecha 31/12/21

¹ Título 2. disposiciones específicas instituto geográfico agustín codazzi – IGAC-capítulo 1. disposiciones generales del servicio público de gestión catastral

² TÍTULO 2.

Disposiciones específicas instituto geográfico agustín codazzi – igac-capítulo 1-disposiciones generales del servicio público de gestión catastral-artículo 2.2.2.1.1. definiciones.

- Oficio No. 1350-19.18 / 2058, de fecha 15/12/21
- Oficio No. 1350-19.18/182 de fecha 25/01/22
- Oficio No. 1350-19.18/564 de fecha 1/03/22
- Oficio No. 1350-19.18 /600 de fecha 25/01/22
- Oficio No. 1350 -19.18 /564 de fecha 01/03/22
- Oficio No. 1350-19.18/645, de fecha 28/03/22
- Oficio No. 1350-19.18/760, de fecha 26/04/22
- Oficio No. 1350-19.18/799 de fecha 09/05/22
- Oficio No. 1350-19.18/854 de fecha 24/05/22
- Oficio No. 1350-19.18 / 868, de fecha 26/05/22

XI. ANEXOS

1. Copia simple de documentos de identificación.
2. 12 copias para traslados, Juzgado y Archivo.
3. 14 CD en que se incluye la acción popular, y sus anexos.
4. Cuadro excel que referencia algunos ejemplos de la grave afectación en el componente económico de los predios actualizados en 2021 por el IGAC

XII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción popular con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra las mismas autoridades a que se vinculan en la presente acción.

XIII. NOTIFICACIONES

A. LOS DEMANDANTES: En atención a la cantidad de accionantes, se acuerda generar las notificaciones a las siguientes direcciones:

- Calle 39 No. 33-71 barrio Centro. Villavicencio (Meta). Celular: 3143144873
- Granjas Agroforestales Balmoral .Villavicencio((Meta).Celular 3106666765
- romeromario29@gmail.com veeduriacatastralvillavo@gmail.com ; daniel22_5@hotmail.com

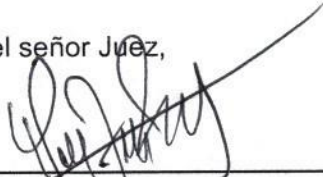
B. LOS DEMANDADOS:

-El municipio de Villavicencio en las instalaciones de la Alcaldía ubicada en la calle 40 No. 33-64 piso 10. Correo electrónico: alcaldia@villavicencio.gov.co; catastro@villavicencio.gov.co

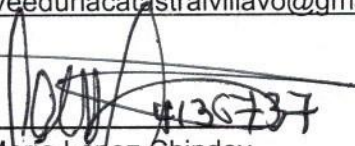
-EI IGAC-Dirección Territorial Meta en la carrera 33 No. 24-101 barrio San Benito, Villavicencio (Meta). Correo electrónico: judiciales@igac.gov.co


FP

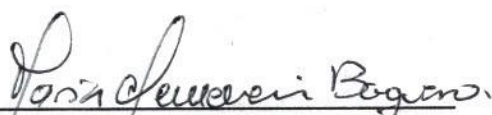
Del señor Juez,

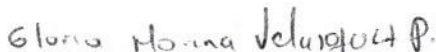

Mario Alberto Romero Arismendy
C.C. 1.032.384.520 de Villavicencio

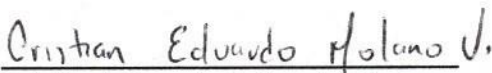

Leonor Cristina Cañón Uribe
C.C 40.380.568 expedida en Villavicencio (Meta)
Veeduría Ciudadana Catastral Predial Villavicencio
T.P. 231670
Email veeduriacatastralvillavo@gmail.com


Juan Mario Lopez Chindoy
C.C. 4.136.737


Pedro Antonio Herrera Molano
C.C 7.782.126 de El Calvario


María Clemencia Baquero Niño
C.C 40.378.230 expedida en Villavicencio (Meta)


Gloria Marina Velásquez Padilla
C.C 40.445.365 expedida en Villavicencio (Meta)


Cristian Eduardo Molano Velásquez
C.C 1.121.924.848 expedida en Villavicencio (Meta)

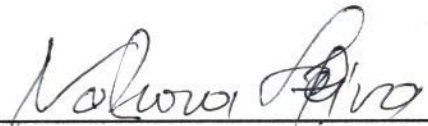
40



María Eugenia Gómez Giraldo
C.C 40.333.182 expedida en Villavicencio (Meta)



Salvador Moreno Rodríguez
C.C 1.009.641 de Boyacá



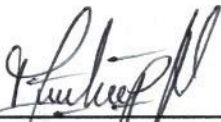
Nohora Leyva
C.C 21.238.593 expedida en Villavicencio (Meta)



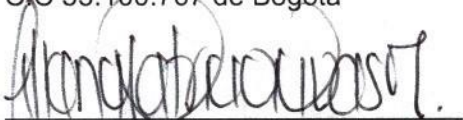
Cecilia Peña Marín
C.C 51.769.387 de Bogotá



Cenelia Grisales Montes
C.C 52.124.209 de Bogotá



Mirley Pérez Ferrández
C.C 53.100.767 de Bogotá



Liliana Patricia Vivas Montes
C.C 53.931.739 de Fusagasugá

Elisabeth Mosquera

Elisabed Mosquera
C.C 31.007.310 de Puerto Lleras

Angelica M Mosquera

Angélica María Mosquera Durán
C.C 1.122.129.710 expedida en Villavicencio (Meta)

Martiza Rey M.

Martiza Rey Monquirá
C.C 40.440.734 expedida en Villavicencio (Meta)

Yolanda Milena Garcia Campos

Yolanda Milena García Campos
C.C 40.331.750 expedida en Villavicencio (Meta)

James Arroyave

José James Arroyave Arango
C.C 86.060.146 expedida en Villavicencio (Meta)

Gloria A. Reyes R.

Gloria Andrea Reyes Rubiano
C.C 38.263.662 de Ibagué

Jhon Faiber Cortés Rodríguez

Jhon Faiber Cortés Rodríguez
C.C 86.045.945 expedida en Villavicencio (Meta)



Henry Vivas Cabezas
C.C 14.239.878



Marleny Montes López
C.C 40.375.332

Marina Mogollón Barrera

Marina Mogollón Barrera
C.C 28.038.336

Pablo Vargas

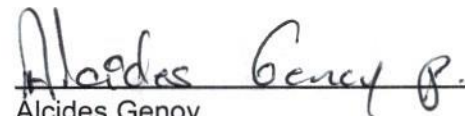
Pablo Emilio Vargas Pinilla
C.C 4.147.461

Alirio Ariza

Alirio Ariza
C.C 19.321.371

Ángela Montaña

Ángela Yanira Montaña Sánchez
C.C 1.121.857.305



Alcides Genoy
C.C 12.181.487


Segundo Bonilla González
C.C . 86.039.883

Maria del Rosario Arias B.
María Del Rosario Arias Barrera
C.C 52.419.614

María Esperanza García
María Esperanza García
C.C 40.218.425

Eliecer Pasive Rincón
Eliecer Pasive Rincón
C.C 17.310.901

Amanda González Rico
Amanda González Rico
C.C 40.400.236

Jairo Guerrero C.
Jairo Guerrero Castellano
C.C 86.046.307


German Cabrera Vargas
German Cabrera Vargas
C.C 4.919.831

Marco Antonio Gutiérrez
Marco Antonio Gutiérrez
C.C 11.406.401

Luz Helena Valencia

Luz Elena Valencia Bermúdez

C.C 40.277.504

 79986795

Victor Alexander Vela Mojica

C.C 79.986.795

Tatiana Tabares

Juliet Tatiana Tabares Aguirre

C.C 1.006.857.258



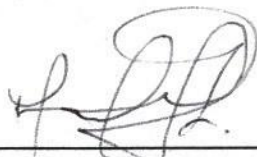
Omar Garay Beltrán

C.C 11.517.699

German Guzman

Héctor German Guzmán Rojas

C.C 3.140.767



Martha Yomaria Gaitán Díaz

C.C 28.978.421

Rosalba

Rosalba Becerra Amaro

C.C 30.082.889

Myriam Reyes G.

Myriam Reyes Gordillo

C.C 41.211.434



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1350-19.18/2058, Villavicencio, 15 de diciembre de 2021

Doctora

ANA MARÍA ALJURE REALES

Directora General

Doctor

JHON FREDY GONZÁLEZ

Director de la Dirección de Gestión Catastral

JAIRO ALEXIS FRÍAS

Director Territorial Meta

ARIMAN LÓPEZ MURILLO

Gerente del proyecto de Actualización Catastral Villavicencio

ZULLY CATALINA SABOGAL PAREDES

Coordinadora del Proyecto Actualización Catastral Villavicencio

Ref.: Reiteración solicitud información del proceso de actualización catastral

La supervisión por parte de la Alcaldía de Villavicencio del contrato interadministrativo 1627/2020 ve con gran preocupación la falta de respuesta a cada una de las solicitudes enviadas al equipo IGAC a cargo del proceso de actualización catastral, en vista al incumplimiento del plan de trabajo propuesto por el IGAC, así como de la cláusula decima primera Obligaciones del IGAC del contrato interadministrativo 1627/2020.

Por lo anterior, nuevamente reiteramos lo solicitado mediante los oficios 1350-19.18/1883 de 19 de noviembre de 2021 y 1350-19.18/2006 de 06 de diciembre de 2021 enviados mediante correo electrónico:

- Entrega base de datos catastral y su componente geográfico-actualizada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral, correspondiente a la Etapa 2
- Socialización y entrega del documento del comportamiento valores comerciales antes de la liquidación definitiva y entrega de resultados. Esta información es requerida por la administración municipal a más tardar el 23 de diciembre, como punto de partida para la revisión de tarifas del impuesto predial y así definir el porcentaje a aplicar para la liquidación de los avalúos catastrales.

Nos permitimos recordar los productos a entregar por parte del IGAC resultado del proceso de actualización catastral del municipio de Villavicencio Etapa 2, conforme a la cláusula segunda alcance del contrato:

1. Base de datos catastral y su componente geográfico-actualizada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral.
2. Identificación de propietarios, poseedores y ocupantes de los predios del municipio.
3. Valoración catastral de los predios del municipio.
4. Actas de colindancia sobre predios formales, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad vigente y actas de colindancia para ordenamiento

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 6 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 57 8715827
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN


- social de la propiedad rural en los casos en los cuales los propietarios y/o poseedores manifiesten la intención de suscribirla.
5. Documento con el comportamiento de los valores catastrales antes de la liquidación definitiva, como punto de partida para la revisión de tarifas del impuesto predial.
 6. Evidencias de la socialización con los actores involucrados y comunicación de la actualización catastral a cada uno de los propietarios.
 7. Archivos con los insumos cartográficos, geodésicos y agrológicos utilizados en la actualización.
 8. Código de las fórmulas correspondientes a los modelos econométricos utilizados para la determinación del valor catastral.
 9. Documento con la memoria técnica del proceso de actualización.
 10. Proyecto de resolución de apertura y puesta en vigencia del proceso de actualización catastral del municipio.
 11. Proyecto de resolución de valores del proceso de actualización catastral del municipio.

"No obstante el IGAC deberá cumplir con el alcance del contrato dentro de los términos aquí señalados en especial con las fechas de los entregables".


Así las cosas, y teniendo en cuenta la adición al contrato interadministrativo 1627/2020 requerimos:

- a) Programar para el día 22 de diciembre la socialización y entrega del documento del comportamiento valores comerciales Etapa 2.
- b) Fijar como fecha de entrega de productos por parte del IGAC el 28 de diciembre, para la revisión de los productos entregados y de esta manera viabilizar la liquidación del contrato al 31 de diciembre, como se estipuló contractualmente.

Atentamente,


MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación

Adjunto: Lo indicado en tres (3) folios.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V*B*: NA	NA	NA
Reviso: NA	NA	NA
Elaboro: Lizeth Flórez Cristian M. Guaje Ximena C. Rodríguez S.	Profesional CPS	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 6 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 57 8715827
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

1350-19.18 / 2096

Villavicencio, diciembre 31 de 2021

Estimados

JHON FREDY GONZÁLEZ

Director de la Dirección de Gestión Catastral

JAIRO ALEXIS FRÍAS

Director Territorial Meta

ARIMAN LÓPEZ MURILLO

Gerente del proyecto de Actualización Catastral Villavicencio

ZULLY CATALINA SABOGAL PAREDES

Coordinadora del Proyecto Actualización Catastral Villavicencio

Ciudad

Asunto: Observaciones al proceso de Actualización Catastral

Una vez revisada la información remitida por el IGAC mediante correo electrónico, referente a los documentos entregables:

1. Se evidencia que la cantidad de información relacionada con los avalúos comerciales no corresponde a la misma información relacionada con el cálculo de acuerdo con el archivo Excel 211229_Entrega final Villavicencio_predios_V1, del componente económico.
2. La hoja Estructura de cálculo es una lista de 58.257 predios con datos de las variables empleadas para el cálculo del avalúo.
3. La diferencia en la cantidad de predios en cada una de las hojas del archivo Excel, no permite tener información completa en 19.556 predios, referente a datos de área terreno, área construida y destinos económicos.

Nombre hoja del archivo excel	Predio URBANO	Predio RURAL	TOTAL, PREDIOS	Diferencia
Estructura cálculo	55155	3102	58257	19556
Predios	58257	19556	77813	

4. Posibles predios nuevos 11.485, no se tiene datos de comparación con la base vigente, por esta razón se consideran posibles predios nuevos.

Calle 40 No. 33 - 64, piso 6

Nit 892.099 324 3

Villavicencio - Meta

Tel. +57 8 671 5827

www.villavicencio.gov.co



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

5. Se evidencia que 4.724 predios que disminuyen su valor catastral con respecto al 60% del valor comercial actualizado y el vigente.

CAMBIO AVALÚOS	DESTINOS ECONÓMICOS	CAMBIO Área Terreno	RURAL #N/D	CAMBIO Área Construida URBANO			Total general
				AUMENTO	DISMINUYO	IGUAL	
DISMINUYO	CAMBIO	AUMENTO		3	6	2	11
		DISMINUYO		20	28	3	51
	IGUAL	AUMENTO		13	47	3	63
		DISMINUYO		41	85	4	130
	IGUAL		1	5		6	
#N/D	#N/D	4463				4463	
Total general			4463	78	171	12	4724

6. Se observa que los 4.463 predios rurales no tienen la información completa de destino económico que permita hacer las comparaciones de cambios.
7. De los predios urbanos la relación destino económico igual, disminuyó área de terreno y área construida, se reportan 85 predios.
8. De los predios urbanos la relación destino económico igual, disminuyó área de terreno y aumentó área construida, se reportan 41 predios.
9. No se tuvo en cuenta detallar el efecto de la pandemia en los valores de los avalúos comerciales, se requiere complementar dicho análisis de acuerdo con lo sugerido en la reunión del día 23 de diciembre con el componente económico.
10. Es de resaltar que el modelo presentado se acerca más al valor real del predio, ya que incluyen más variables que detallan las características reales de los predios, sin embargo, esto no se evidencia para lo PARQUEADEROS, de acuerdo con la dinámica en el municipio de Villavicencio se requiere tener en cuenta el mercado sectorizado siendo que si el modelo econométrico es tan detallado no se justifica dar el mismo valor a todos.
11. Se evidencia que no existe una discriminación de valores de los parqueaderos ubicados en plataformas y sótanos y/o semisótanos
12. Se evidencia que en las unidades residenciales derivadas del proyecto en PH no existe una discriminación de valores en razón a la altura (pisos) en concordancia con el modelo econométrico propuesto.



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

13. Se evidencia que el valor comercial de las unidades residenciales del conjunto Ocarro está por debajo del valor comercial actual e incluso por debajo del valor vendido sobre planos por parte de la constructora AMARILO.
14. Se evidencia que el valor comercial de las unidades residenciales del conjunto Caporal está por debajo del valor comercial actual.
15. Se evidencia que el valor comercial de las unidades residenciales del conjunto Palos de Caña está por debajo del valor comercial actual e incluso por debajo del valor vendido sobre planos por parte de la constructora BGR.
16. Se evidencia que el valor comercial en el sector urbano CAUDAL, BUQUE de las unidades residenciales está por debajo del valor comercial actual.
17. Se recomienda detallar en los documentos correspondientes en la memoria técnica, las diferencias entre las áreas jurídicas y geográficas, análisis de diferencias, aclarando cual área corresponde a la liquidación del impuesto predial como recomendación al municipio.
18. Se recomienda en la memoria técnica detallar la correspondencia del código asignado en el destino económico, es decir especificar letra con definición.
19. Se solicita cargar todas las evidencias de los comunicados recibidos de Socialización con los diferentes agentes involucrados.
20. Se recomienda listar las actas de colindancia en el proceso de Actualización Catastral.
21. Se solicitan las resoluciones correspondientes a los ajustes solicitados en la Primera Etapa

Muy atentamente,

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación
Municipio de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Lizeth Lorena Florez Canaria	CPS. Profesional	
Revisó: N/A	N/A	N/A

Calle 40 No. 33 - 64, piso 6

Nit 892.099.324 3

Villavicencio - Meta

Tel. +57 8 671 5827

www.villavicencio.gov.co



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN

1350-19.18/182, Villavicencio, 25 de enero de 2022

Doctora

ANA MARÍA ALJURE REALES

Directora General

Doctor

JHON FREDY GONZÁLEZ

Director de la Dirección de Gestión Catastral

JAIRO ALEXIS FRÍAS

Director Territorial Meta

ARIMAN LÓPEZ MURILLO

Gerente del proyecto de Actualización Catastral Villavicencio

ZULLY CATALINA SABOGAL PAREDES

Coordinadora del Proyecto Actualización Catastral Villavicencio

Ref.: Solicitud entrega productos definitivos del proceso de actualización catastral Etapa 2

La supervisión por parte de la Alcaldía de Villavicencio del contrato interadministrativo 1627 /2020, requiere la entrega total de los productos definitivos, dado que a la fecha se cuenta con información parcial del resultado del proceso de actualización catastral del municipio en la Etapa 2, por parte del IGAC conforme a la cláusula segunda alcance del contrato:

1. Base de datos catastral y su componente geográfico-actualizada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral.
2. Identificación de propietarios, poseedores y ocupantes de los predios del municipio.
3. Valoración catastral de los predios del municipio.
4. Actas de colindancia sobre predios formales, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad vigente y actas de colindancia para ordenamiento social de la propiedad rural en los casos en los cuales los propietarios y/o poseedores manifiesten la intención de suscribirla.
5. Documento con el comportamiento de los valores catastrales antes de la liquidación definitiva, como punto de partida para la revisión de tarifas del impuesto predial.
6. Evidencias de la socialización con los actores involucrados y comunicación de la actualización catastral a cada uno de los propietarios.
7. Archivos con los insumos cartográficos, geodésicos y agrológicos utilizados en la actualización.
8. Código de las fórmulas correspondientes a los modelos econométricos utilizados para la determinación del valor catastral.
9. Documento con la memoria técnica del proceso de actualización.
10. Proyecto de resolución de apertura y puesta en vigencia del proceso de actualización catastral del municipio.
11. Proyecto de resolución de valores del proceso de actualización catastral del municipio.

Lo anterior, de conformidad con los plazos previstos por la normatividad vigente para la debida implementación de los resultados del proceso de actualización catastral ETAPA II, así como lo estipulado en la cláusula décima primera del contrato interadministrativo 1627 /2020, lo cual a la fecha no ha sido cumplido por el IGAC. Por esta razón solicitamos nos alleguen la justificación formal

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 6 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 57 8715827
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN

de la situación mencionada, dado que a la fecha no se ha notificado por parte de ustedes las circunstancias que llevaron al retraso de la entrega de la información.

Es pertinente manifestar la preocupación de esta supervisión por la falta de información por parte del IGAC al respecto.

Atentamente,

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
Secretario de Planeación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: NA	NA	NA
Reviso: Felipe Castillo	Abogado	
Elaboro: Lizeth Flórez	Profesional CPS	